

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	Aide Quintero Ramírez
DEMANDADO	Edwin Andrés Torres Monsalve
RADICADO	05 697 31 12 001 2027-00540 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante y advierte a la secuestre
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 653

Establece el numeral 3° del artículo 500 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción de tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.”*

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la exigencia establecida en la norma anteriormente transcrita, corrigiendo el escrito de objeción de la siguiente manera:

- 1) Deberá presentar la objeción como un incidente cumpliendo los requisitos establecidos por los artículos 128 y ss del Código General del Proceso.
- 2) Deberá justificar y argumentar por qué las cuentas del secuestre no fueron calculadas adecuadamente.
- 3) Deberá detallar cuál es la estimación de las cuentas que considera correctas, debidamente justificada.

Estas correcciones deberán efectuarse dentro del término de quince (15) días, so pena de no tener en cuenta el escrito de objeción.

De otro lado, se remite a la secuestre al auto proferido por esta Judicatura el pasado 12 de octubre de 2022, donde se indicó que hasta tanto no se aporte la información solicitada a la Fiscalía 45 Especializada en la Extinción de Dominio, el Despacho se abstendría de entregar dineros en este trámite, decisión que no ha sido recurrida y se encuentra en firme.

Una vez culmine el término otorgado a la parte ejecutante, se continuará adelante con la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°082 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 5 de diciembre del año 2022*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

*Secretario*